

Santiago, 04 SEP 2017

Resolución Exenta N° 240

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N°011, de 2016, del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de agosto de 2017, el Consejo adoptó el Acuerdo N°047/2017 respecto de la apelación presentada por la Universidad de Santiago de Chile, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°047/2017, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 30 de agosto de 2017, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°047/2017

En sesión ordinaria de 30 de agosto de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N°20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.



VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N°2 de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; la Resolución N°202/2016, del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales que imparte la Universidad de Santiago de Chile a la Comisión Nacional de Acreditación; el informe del Comité de pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N°154, de 13 de diciembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación que acreditó a la carrera por un periodo de tres años; el recurso de reposición que la Universidad interpuso en contra de la resolución que acreditó el Programa por tres años; la Resolución de Acreditación N°212, de 21 de abril de 2017 que no acogió el recurso; el recurso de apelación de 21 de julio de 2017 presentado al Consejo Nacional de Educación por la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales que imparte la Universidad de Santiago de Chile; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 24 de julio de 2017, la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales que imparte la Universidad de Santiago de Chile apeló, ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N°154, de 13 de diciembre de 2016, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió acreditar el Programa por un periodo de tres años y en contra de la Resolución N°212, de 21 de abril de 2017 que no acogió el recurso de reposición interpuesto por la Universidad.

Mediante la apelación, la Universidad de Santiago de Chile solicitó al Consejo aumentar el periodo de acreditación de la carrera de Pedagogía Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales. A través del recurso de apelación, el Programa hizo referencia a los siguientes temas:

- a) Análisis normativo respecto del concepto de mejoramiento continuo presente en la Ley 20.129;
 - b) Estado de avance del programa respecto de las debilidades observadas en el proceso de acreditación anterior;
 - c) Respuesta a las debilidades consignadas y un análisis del grado de cumplimiento de los criterios de evaluación. En lo específico, el recurso aborda las observaciones de la Resolución de Acreditación N°212 en los siguientes temas: tasas de retención y titulación; la composición del equipo de profesores a cargo de la formación pedagógica; dificultad para establecer instancias de colaboración entre los académicos; dotación bibliográfica; proyectos de infraestructura pendientes; y proceso de autoevaluación de la carrera;
 - d) Aspectos insuficientemente valorados por la Comisión Nacional de Acreditación y análisis respecto del nivel de cumplimiento de los criterios según la operacionalización de los tramos de acreditación de la Comisión;
 - e) Conclusiones y petición concreta, consistente en que el Consejo aumente el periodo de acreditación de la carrera de Pedagogía Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales que imparte la Universidad de Santiago de Chile.
2. Que, con fecha 27 de julio de 2017, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Santiago de Chile el Oficio N°390/2017, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución N°154 de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación, que resolvió acreditar por un periodo de tres años a la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales y la Resolución N°212 de 2017, que decidió acoger el recurso de reposición interpuesto por la Universidad sólo en uno de sus puntos sin modificar su decisión, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a las máximas autoridades de la Universidad a asistir la sesión del 23 de agosto, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación de la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales.



3. Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°391/2017, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales de la Universidad de Santiago de Chile y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante el mismo Oficio, el Consejo Nacional de Educación invitó a la Comisión Nacional de Acreditación a asistir a la sesión del 23 de agosto, a fin de que, a través de sus autoridades, expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación de la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales.
4. Que, con fecha 10 de agosto, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación de la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales de la Universidad de Santiago de Chile, solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En lo formal, el informe resume los antecedentes sobre el proceso de acreditación de la carrera, estructurándolo en tres secciones: consideraciones generales, fundamentación de la apelación, aspectos apelados por el Programa, otros aspectos contenidos en la apelación, y superación de las debilidades detectadas en el proceso anterior de acreditación.

En la primera sección, la Comisión describe el proceso llevado a cabo para evaluar la carrera, acreditarla por tres años y no acoger el recurso de reposición presentado por la Universidad, aunque modificando un aspecto de las conclusiones. Se indica que el proceso se llevó a cabo en conformidad con lo dispuesto en la normativa y los criterios de evaluación que regían, al momento de desarrollarse el proceso, para la acreditación de carreras de pregrado del área de pedagogía y que tuvo a la vista todos los antecedentes enviados por el Programa en el proceso.

En la segunda, aborda la fundamentación de la apelación, referida a la mejora continua, entendida en la apelación como la superación de debilidades. En la tercera parte, la Comisión aborda los argumentos planteados por el Programa en su recurso de apelación, referidos a las debilidades detectadas sobre los indicadores de progresión académica, la composición del cuerpo docente dedicado al área de formación pedagógica, las instancias de coordinación entre profesores, la dotación bibliográfica, la habilitación pendiente de infraestructura, y las debilidades del proceso de autoevaluación.

En la sección referida a otros elementos contenidos en la apelación, el Informe alude a los aspectos que a juicio de la carrera no fueron suficientemente valorados durante la acreditación, aclarando que los logros y fortalezas de la carrera fueron conocidos y ponderados por las distintas instancias de análisis y, en especial, por la instancia resolutoria. Finalmente, el informe dedica una sección a responder al programa respecto de la superación de debilidades detectadas en el proceso de acreditación anterior.

5. Que, con fecha 16 de agosto de 2017, mediante Oficio N°456/2017, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Santiago el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación de la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°202/2016, de este Consejo.
6. Que, en sesión de 23 de agosto de 2017, el Consejo Nacional de Educación escuchó la presentación de la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales de la Universidad de Santiago de Chile, representada por su Vicerrectora Académica, el Director del Programa y una académica del Departamento de Historia.

Los representantes de la Comisión Nacional de Acreditación no asistieron a la sesión.



7. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales de la Universidad de Santiago de Chile, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras y programas de pregrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N°2 de 2009 y por el artículo 31 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a las tres dimensiones de evaluación establecidas por la Comisión Nacional de Acreditación:
 - En cuanto al *Perfil de egreso y resultados*, se observó que, aun cuando las tasas de retención son mejores que el promedio nacional, se experimentó un leve aumento en la deserción en los ingresos del último periodo. También se indica que los niveles de titulación oportuna para las tres últimas cohortes, se observan niveles inferiores al 50%.
 - En lo relativo a las *Condiciones mínimas de operación*, se observa que, si bien la carrera dispone de un plantel altamente calificado al servicio de la formación disciplinar, el ámbito pedagógico es atendido mayoritariamente por un plantel menos consolidado. Asimismo, se señala como amenaza para el cumplimiento de los propósitos de la carrera, la dificultad para establecer instancias de colaboración y coordinación entre los académicos, toda vez que sus cargas de trabajo no contemplan esta necesidad. Por último, se indica que la disponibilidad bibliográfica es apreciada de forma dispar por estudiantes y profesores.
 - En lo concerniente a la *Capacidad de autorregulación*, se observa que, aun cuando existen proyectos institucionales que contemplan recursos para infraestructura, todavía están pendientes tres proyectos, que considerando la implementación del nuevo plan de estudio que contempla una mayor cantidad de asignaturas electivas, probablemente se requerirá una reorganización de salas y de equipos electrónicos de apoyo. Por último, se observó poca difusión, alcance limitado y participación poco sistemática en el proceso de autoevaluación, y la no inclusión en el plan de mejora de algunas debilidades detectadas en dicho proceso.
- 3) Que el análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:
 - a) Perfil de egreso y resultados:

Tasas de retención y titulación. Al respecto, cabe mencionar que en el proceso de acreditación anterior se observó que la carrera implementaba un conjunto de estrategias para enfrentar la deserción temprana, pero que no se reportaba evidencia respecto de su efectividad. Analizados los antecedentes, se advierte que el leve aumento de las tasas deserción, evidencia la falta de un análisis profundo sobre las causas de deserción que haya redundado en una propuesta de medidas acorde para mejorar dichas tasas, y la falta de mecanismos de seguimiento sobre su efectividad. A pesar de ser una debilidad relevante que debe ser abordada con medidas drásticas para evidenciar mejoras, se debe tener en cuenta que los indicadores de retención de la carrera siguen siendo mejores que aquellos de carreras similares. Asimismo, se valoran las tasas de titulación oportuna y la duración real de la carrera, que son levemente mejores que los datos para carreras similares.



b) Condiciones mínimas de operación:

b.1) Suficiencia y dedicación del cuerpo académico. Se concluye que, aun cuando la cantidad de profesores dedicados a la formación pedagógica no es pareja en relación con la formación disciplinar, sí aseguran la implementación del plan de estudio y el desarrollo y logro de los objetivos de las asignaturas relacionadas con la formación pedagógica. Sin embargo, la carrera debiera avanzar hacia facilitar y/o asegurar instancias de coordinación y cooperación entre los profesores, considerando que gran parte de los profesores dedicados a la formación pedagógica del programa tiene contrato por horas y la malla curricular vigente demanda un trabajo colaborativo permanente.

b.2) Dotación bibliográfica. A partir de la información recopilada por el Programa, tanto estudiantes como profesores consideran, en su mayoría, que la biblioteca no dispone de los textos requeridos para desarrollar las clases, por lo que efectivamente es algo que se debe mejorar.

c) Capacidad de autorregulación.

c.1) Proyectos de infraestructura pendientes. Al respecto, la Comisión observó que, posiblemente, sería necesario reorganizar salas y equipamiento para implementar el nuevo plan de estudio, en vistas de una mayor matrícula a futuro. Del análisis efectuado se concluye que la carrera forma parte de un PMI institucional que sí ha considerado proyectos de infraestructura, lo que se valora no obstante su retraso. Por otra parte, destaca que en el plan de mejora de la carrera se haya otorgado especial importancia a los proyectos de infraestructura orientados a la formación de la docencia. Todo lo anterior, evidencia la capacidad de avanzar responsablemente en el logro de sus propósitos.

c.2) Participación y difusión del proceso de autoevaluación. Los antecedentes revisados permiten concluir que la participación en el proceso de autoevaluación fue adecuada, puesto que se realizó un trabajo de recopilación de información que duró entre dos y cinco meses -dependiendo de los informantes consultados- y abarcó a todos los actores relevantes -estudiantes, profesores, empleadores y egresados-. También resultan valorables las dos instancias de socialización del informe. Sin embargo, se evidencia la necesidad de transmitir de un modo más generalizado los resultados, para que estén en conocimiento de todos los miembros de la comunidad académica.

c.3) Falta de inclusión en el plan de mejora de ciertas debilidades detectadas en el proceso de autoevaluación. Durante su proceso de autoevaluación, la carrera detectó que la adquisición y renovación del material bibliográfico no se encontraba del todo ajustada a las expectativas de los estudiantes. Sin embargo, no estableció objetivos referidos a esta debilidad en el Plan de Mejoras. Por ello se concluye que la carrera identifica las debilidades, pero no propone todas las acciones de mejora correspondientes para superarlas.

- 4) Que el Consejo, ponderando los antecedentes tenidos a la vista, a la luz de los criterios de evaluación para carreras de pedagogía que establece la Comisión Nacional de Acreditación, considera que la carrera de Pedagogía Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales muestra diversas fortalezas y avances desde el proceso de acreditación anterior. En particular, el perfil de egreso es coherente con los estándares orientadores plasmados en los criterios específicos que ha difundido la Comisión; los estudiantes se insertan en los establecimientos educacionales desde el quinto semestre, a través de la formación de alternancia; existen mecanismos para evaluar el perfil de egreso en cada uno de los niveles formativos; tanto el Departamento de Historia como el de Educación mantienen vínculo permanente con el medio disciplinar, multidisciplinar y profesional; se aprecia la preocupación institucional por implementar, mejorar y ampliar los espacios y la infraestructura dedicada a la docencia de la carrera; y el informe de autoevaluación da cuenta de forma crítica y analítica de la génesis del actual perfil de egreso y sus resultados, las condiciones de operación y su capacidad de autorregulación, identificando fortalezas y debilidades de la carrera.



Los avances respecto de su proceso de acreditación anterior, sumados a las fortalezas que señala la Comisión Nacional de Acreditación, llevan a concluir que no existen argumentos suficientes para acreditar por un periodo inferior al número de años obtenidos en el anterior proceso.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

1. Acoger la apelación interpuesta con fecha 24 de julio de 2017 por la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales que imparte la Universidad de Santiago de Chile, en contra de la Resolución de Acreditación N°154, de 13 de diciembre de 2016, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió acreditar el Programa por un periodo de tres años y en contra de la Resolución N°212, de 21 de abril de 2017 que no acogió el recurso de reposición interpuesto por la Universidad, y aumentar la vigencia de la acreditación a cinco años, periodo que culminará el 30 de agosto de 2022.
2. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales que imparte la Universidad de Santiago de Chile y a la Comisión Nacional de Acreditación.
3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Paula Barros Mc Intosh, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Paula Barros Mc Intosh
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación

PBM/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Universidad de Santiago de Chile	1
- Comisión Nacional de Acreditación	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL

6



ACUERDO N°047/2017

En sesión ordinaria de 30 de agosto de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N°20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N°2 de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; la Resolución N°202/2016, del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales que imparte la Universidad de Santiago de Chile a la Comisión Nacional de Acreditación; el informe del Comité de pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N°154, de 13 de diciembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación que acreditó a la carrera por un periodo de tres años; el recurso de reposición que la Universidad interpuso en contra de la resolución que acreditó el Programa por tres años; la Resolución de Acreditación N°212, de 21 de abril de 2017 que no acogió el recurso; el recurso de apelación de 21 de julio de 2017 presentado al Consejo Nacional de Educación por la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales que imparte la Universidad de Santiago de Chile; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 24 de julio de 2017, la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales que imparte la Universidad de Santiago de Chile apeló, ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N°154, de 13 de diciembre de 2016, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió acreditar el Programa por un periodo de tres años y en contra de la Resolución N°212, de 21 de abril de 2017 que no acogió el recurso de reposición interpuesto por la Universidad.

Mediante la apelación, la Universidad de Santiago de Chile solicitó al Consejo aumentar el periodo de acreditación de la carrera de Pedagogía Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales. A través del recurso de apelación, el Programa hizo referencia a los siguientes temas:

- a) Análisis normativo respecto del concepto de mejoramiento continuo presente en la Ley 20.129;
- b) Estado de avance del programa respecto de las debilidades observadas en el proceso de acreditación anterior;
- c) Respuesta a las debilidades consignadas y un análisis del grado de cumplimiento de los criterios de evaluación. En lo específico, el recurso aborda las observaciones de la Resolución de Acreditación N°212 en los siguientes temas: tasas de retención y titulación; la composición del equipo de profesores a cargo de la formación pedagógica; dificultad para establecer instancias de colaboración entre los académicos; dotación bibliográfica; proyectos de infraestructura pendientes; y proceso de autoevaluación de la carrera;
- d) Aspectos insuficientemente valorados por la Comisión Nacional de Acreditación y análisis respecto del nivel de cumplimiento de los criterios según la



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- operacionalización de los tramos de acreditación de la Comisión;
- e) Conclusiones y petición concreta, consistente en que el Consejo aumente el periodo de acreditación de la carrera de Pedagogía Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales que imparte la Universidad de Santiago de Chile.
- 2) Que, con fecha 27 de julio de 2017, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Santiago de Chile el Oficio N°390/2017, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución N°154 de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación, que resolvió acreditar por un periodo de tres años a la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales y la Resolución N°212 de 2017, que decidió acoger el recurso de reposición interpuesto por la Universidad sólo en uno de sus puntos sin modificar su decisión, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a las máximas autoridades de la Universidad a asistir la sesión del 23 de agosto, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación de la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales.
- 3) Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°391/2017, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales de la Universidad de Santiago de Chile y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante el mismo Oficio, el Consejo Nacional de Educación invitó a la Comisión Nacional de Acreditación a asistir a la sesión del 23 de agosto, a fin de que, a través de sus autoridades, expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación de la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales.
- 4) Que, con fecha 10 de agosto, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación de la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales de la Universidad de Santiago de Chile, solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En lo formal, el informe resume los antecedentes sobre el proceso de acreditación de la carrera, estructurándolo en tres secciones: consideraciones generales, fundamentación de la apelación, aspectos apelados por el Programa, otros aspectos contenidos en la apelación, y superación de las debilidades detectadas en el proceso anterior de acreditación.

En la primera sección, la Comisión describe el proceso llevado a cabo para evaluar la carrera, acreditarla por tres años y no acoger el recurso de reposición presentado por la Universidad, aunque modificando un aspecto de las conclusiones. Se indica que el proceso se llevó a cabo en conformidad con lo dispuesto en la normativa y los criterios de evaluación que regían, al momento de desarrollarse el proceso, para la acreditación de carreras de pregrado del área de pedagogía y que tuvo a la vista todos los antecedentes enviados por el Programa en el proceso.

En la segunda, aborda la fundamentación de la apelación, referida a la mejora continua, entendida en la apelación como la superación de debilidades. En la tercera parte, la Comisión aborda los argumentos planteados por el Programa en su recurso de apelación, referidos a las debilidades detectadas sobre los indicadores de progresión académica, la composición del cuerpo docente dedicado al área de formación pedagógica, las instancias de coordinación entre profesores, la dotación



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

bibliográfica, la habilitación pendiente de infraestructura, y las debilidades del proceso de autoevaluación.

En la sección referida a otros elementos contenidos en la apelación, el Informe alude a los aspectos que a juicio de la carrera no fueron suficientemente valorados durante la acreditación, aclarando que los logros y fortalezas de la carrera fueron conocidos y ponderados por las distintas instancias de análisis y, en especial, por la instancia resolutoria. Finalmente, el informe dedica una sección a responder al programa respecto de la superación de debilidades detectadas en el proceso de acreditación anterior.

- 5) Que, con fecha 16 de agosto de 2017, mediante Oficio N°456/2017, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad de Santiago el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación de la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°202/2016, de este Consejo.
- 6) Que, en sesión de 23 de agosto de 2017, el Consejo Nacional de Educación escuchó la presentación de la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales de la Universidad de Santiago de Chile, representada por su Vicerrectora Académica, el Director del Programa y una académica del Departamento de Historia.

Los representantes de la Comisión Nacional de Acreditación no asistieron a la sesión.

- 7) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales de la Universidad de Santiago de Chile, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras y programas de pregrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N°2 de 2009 y por el artículo 31 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a las tres dimensiones de evaluación establecidas por la Comisión Nacional de Acreditación:
 - En cuanto al *Perfil de egreso y resultados*, se observó que, aun cuando las tasas de retención son mejores que el promedio nacional, se experimentó un leve aumento en la deserción en los ingresos del último periodo. También se indica que los niveles de titulación oportuna para las tres últimas cohortes, se observan niveles inferiores al 50%.
 - En lo relativo a las *Condiciones mínimas de operación*, se observa que, si bien la carrera dispone de un plantel altamente calificado al servicio de la formación disciplinar, el ámbito pedagógico es atendido mayoritariamente por un plantel menos consolidado. Asimismo, se señala como amenaza para el cumplimiento de los propósitos de la carrera, la dificultad para establecer instancias de colaboración y coordinación entre los académicos, toda vez que sus cargas de trabajo no



contemplan esta necesidad. Por último, se indica que la disponibilidad bibliográfica es apreciada de forma dispar por estudiantes y profesores.

- En lo concerniente a la *Capacidad de autorregulación*, se observa que, aun cuando existen proyectos institucionales que contemplan recursos para infraestructura, todavía están pendientes tres proyectos, que considerando la implementación del nuevo plan de estudio que contempla una mayor cantidad de asignaturas electivas, probablemente se requerirá una reorganización de salas y de equipos electrónicos de apoyo. Por último, se observó poca difusión, alcance limitado y participación poco sistemática en el proceso de autoevaluación, y la no inclusión en el plan de mejora de algunas debilidades detectadas en dicho proceso.

3) Que el análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

a) Perfil de egreso y resultados:

Tasas de retención y titulación. Al respecto, cabe mencionar que en el proceso de acreditación anterior se observó que la carrera implementaba un conjunto de estrategias para enfrentar la deserción temprana, pero que no se reportaba evidencia respecto de su efectividad. Analizados los antecedentes, se advierte que el leve aumento de las tasas deserción, evidencia la falta de un análisis profundo sobre las causas de deserción que haya redundado en una propuesta de medidas acorde para mejorar dichas tasas, y la falta de mecanismos de seguimiento sobre su efectividad. A pesar de ser una debilidad relevante que debe ser abordada con medidas drásticas para evidenciar mejoras, se debe tener en cuenta que los indicadores de retención de la carrera siguen siendo mejores que aquellos de carreras similares. Asimismo, se valoran las tasas de titulación oportuna y la duración real de la carrera, que son levemente mejores que los datos para carreras similares.

b) Condiciones mínimas de operación:

b.1) Suficiencia y dedicación del cuerpo académico. Se concluye que, aun cuando la cantidad de profesores dedicados a la formación pedagógica no es pareja en relación con la formación disciplinar, sí aseguran la implementación del plan de estudio y el desarrollo y logro de los objetivos de las asignaturas relacionadas con la formación pedagógica. Sin embargo, la carrera debiera avanzar hacia facilitar y/o asegurar instancias de coordinación y cooperación entre los profesores, considerando que gran parte de los profesores dedicados a la formación pedagógica del programa tiene contrato por horas y la malla curricular vigente demanda un trabajo colaborativo permanente.

b.2) Dotación bibliográfica. A partir de la información recopilada por el Programa, tanto estudiantes como profesores consideran, en su mayoría, que la biblioteca no dispone de los textos requeridos para desarrollar las clases, por lo que efectivamente es algo que se debe mejorar.

c) Capacidad de autorregulación.

c.1) Proyectos de infraestructura pendientes. Al respecto, la Comisión observó que, posiblemente, sería necesario reorganizar salas y equipamiento para implementar el nuevo plan de estudio, en vistas de una mayor matrícula a futuro. Del análisis efectuado se concluye que la carrera forma parte de un PMI institucional que sí ha considerado proyectos de infraestructura, lo que se valora no obstante su retraso. Por otra parte, destaca que en el plan de mejora de la carrera se haya otorgado especial importancia a los proyectos de infraestructura orientados a la formación de la docencia. Todo lo anterior, evidencia la



capacidad de avanzar responsablemente en el logro de sus propósitos.

c.2) Participación y difusión del proceso de autoevaluación. Los antecedentes revisados permiten concluir que la participación en el proceso de autoevaluación fue adecuada, puesto que se realizó un trabajo de recopilación de información que duró entre dos y cinco meses -dependiendo de los informantes consultados- y abarcó a todos los actores relevantes -estudiantes, profesores, empleadores y egresados-. También resultan valorables las dos instancias de socialización del informe. Sin embargo, se evidencia la necesidad de transmitir de un modo más generalizado los resultados, para que estén en conocimiento de todos los miembros de la comunidad académica.

c.3) Falta de inclusión en el plan de mejora de ciertas debilidades detectadas en el proceso de autoevaluación. Durante su proceso de autoevaluación, la carrera detectó que la adquisición y renovación del material bibliográfico no se encontraba del todo ajustada a las expectativas de los estudiantes. Sin embargo, no estableció objetivos referidos a esta debilidad en el Plan de Mejoras. Por ello se concluye que la carrera identifica las debilidades, pero no propone todas las acciones de mejora correspondientes para superarlas.

- 4) Que el Consejo, ponderando los antecedentes tenidos a la vista, a la luz de los criterios de evaluación para carreras de pedagogía que establece la Comisión Nacional de Acreditación, considera que la carrera de Pedagogía Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales muestra diversas fortalezas y avances desde el proceso de acreditación anterior. En particular, el perfil de egreso es coherente con los estándares orientadores plasmados en los criterios específicos que ha difundido la Comisión; los estudiantes se insertan en los establecimientos educacionales desde el quinto semestre, a través de la formación de alternancia; existen mecanismos para evaluar el perfil de egreso en cada uno de los niveles formativos; tanto el Departamento de Historia como el de Educación mantienen vínculo permanente con el medio disciplinar, multidisciplinar y profesional; se aprecia la preocupación institucional por implementar, mejorar y ampliar los espacios y la infraestructura dedicada a la docencia de la carrera; y el informe de autoevaluación da cuenta de forma crítica y analítica de la génesis del actual perfil de egreso y sus resultados, las condiciones de operación y su capacidad de autorregulación, identificando fortalezas y debilidades de la carrera.

Los avances respecto de su proceso de acreditación anterior, sumados a las fortalezas que señala la Comisión Nacional de Acreditación, llevan a concluir que no existen argumentos suficientes para acreditar por un periodo inferior al número de años obtenidos en el anterior proceso.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 24 de julio de 2017 por la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales que imparte la Universidad de Santiago de Chile, en contra de la Resolución de Acreditación N°154, de 13 de diciembre de 2016, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió acreditar el Programa por un periodo de tres años y en contra de la Resolución N°212, de 21 de abril de 2017 que no acogió el recurso de reposición interpuesto por la Universidad, y aumentar la vigencia de la acreditación a cinco años, periodo que culminará el 30 de agosto de 2022.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la carrera de Pedagogía en Historia y Ciencias Sociales/Licenciatura en Historia y Ciencias Sociales que imparte la Universidad de Santiago de Chile y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.


Paula Barros Mc Intosh
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación

